



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00090-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe adoptar medidas que aseguren la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna determina el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el numeral 3 del referido artículo 389 de la Constitución de la República determina que todas las instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;

Que, en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece al interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el literal jj del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece que el Estado debe garantizar, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras, que en ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita;

Que, el numeral 16 del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone como una de las atribuciones del Rector o Director de la institución





educativa, ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física y controlar su cumplimiento;

Que, el numeral 5 del artículo 53 del Reglamento General a la LOEI establece que son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo, entre otros, diseñar e implementar estrategias para la protección integral de los estudiantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 020-12, de fecha 25 de enero del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 22 señala dentro las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos dentro el proponer y poner en consideración del (a) Subsecretario (a) de Administración Escolar; los lineamientos de la incorporación de la gestión de riesgos en el sector educativo;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SAE-2018-02070-M de 30 de agosto de 2018, la Subsecretaria de Administración Escolar, remitió informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, en el que se expone la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial oficialice los protocolos de manejo de información ante eventos peligrosos en el sector educativo a nivel nacional;

Que, es necesario que en el Sistema Nacional de Educación se fortalezca la Política Pública de Seguridad Escolar, orientada a reducir los riesgos de la comunidad educativa no solo frente a amenazas de origen natural, sino también frente a amenazas y peligros que pueden afectar la integridad, la vida y la seguridad de la población estudiantil, durante la jornada escolar, ya sea por riesgos de accidentes derivados de la propia actividad educativa, riesgos por la violencia social o riesgos relacionados con la salud de los estudiantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 22, literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Oficializar los "Protocolos de Manejo de Información ante Eventos Peligrosos en el Sector Educativo" que constan como anexos del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Ámbito.- Los "Protocolos de Manejo de Información ante Eventos Peligrosos en el Sector Educativo" que se oficializan a través del presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de gestión desconcentrada del Ministerio de Educación y en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3.- Objeto.- Los Protocolos de Manejo de Información ante Eventos Peligrosos en el Sector Educativo tienen por objeto regular el flujo de información que debe aplicarse frente a eventos peligrosos, salvaguardando la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa, garantizando de esta forma la continuidad de los procesos educativos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, la socialización y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Protocolos de Manejo de Información ante Eventos Peligrosos en el sector educativo a nivel nacional.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Administración Escolar para que a través de





las Direcciones Zonales de Administración Escolar de las Subsecretarias de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y de las Coordinaciones Zonales de Educación, brinde el apoyo técnico correspondiente a las Direcciones Distritales de sus respectivas jurisdicciones, garantizando el cumplimiento de los "Protocolos de Manejo de Información ante Eventos Peligrosos en el Sector Educativo" en todas las instituciones educativas.

TERCERA.- La Subsecretaría de Administración Escolar a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos será la responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y "Protocolos de Manejo de Información ante Eventos Peligrosos en el Sector Educativo" a nivel nacional.

CUARTA.- Las máximas autoridades de las instituciones educativas que inobserven lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial y en protocolos que se oficializan, incurrirán en la prohibición señalada en la letra s) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural lo cual será causal para la sanción correspondiente, previo proceso sancionatorio en el que se deberá observarse las garantías del debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ MINISTRO DE EDUCACIÓN